

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Establecen procedimientos para entrega y reconocimiento de derechos sobre acciones, dividendos y otros beneficios de sociedades anónimas abiertas a que se refieren los DD.UU. N°s. 036 y 052-2000**

### DECRETO SUPREMO N° 082-2000-EF (\*)

(\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(1)

CONCORDANCIA: R. CONASEV N° 060-2000-EF-94.10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2000 se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a constituir Patrimonios Fideicometidos con el objeto de promover la entrega de Acciones representativas del capital social, Dividendos y cualquier otro Beneficio que se genere en adelante por dichas Acciones, emitidas por empresas organizadas como sociedades anónimas abiertas y que no han sido reclamados por sus titulares, así como administrar el Patrimonio Fideicometido constituido en beneficio de los referidos titulares, quienes adquieren la condición de fideicomisarios del mismo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 052-2000 se dictaron disposiciones legales de naturaleza especial y específica para la entrega y reconocimiento de derechos sobre las Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y otros Beneficios de las Sociedades Anónimas Abiertas que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 036-2000;

Que, es necesario regular el trámite para la entrega de Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y otros Beneficios establecida en el Decreto de Urgencia N° 052-2000, a efecto de procurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto de Urgencia N° 036-2000;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8. del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto de Urgencia N° 052-2000;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente norma establece los procedimientos aplicables a los regímenes señalados en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2000 para efecto de la entrega y reconocimiento de los derechos sobre Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y otros Beneficios de las Sociedades Anónimas Abiertas a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 036-2000.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

Para efecto de lo establecido en el presente Decreto Supremo, tendrán el mismo significado los términos señalados en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 036-2000.

#### **Artículo 3.- Régimen General de Acreditación de Derechos**

El trámite de entrega aplicable al Régimen General de Acreditación de Derechos, en adelante Régimen General, se sujetara a lo siguiente:

3.1 El titular de las Acciones deberá solicitar a la Empresa la desafectación, del Patrimonio Fideicometido, de las Acciones Dividendos, Valores Mobiliarios y otros Beneficios que le correspondan. Para este efecto, la Empresa proporcionará formatos simples y solicitará los requisitos que se indican en el artículo siguiente, según corresponda.

3.2 La Empresa deberá emitir pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, acogiéndose a la denegatoria ficta y continuando el trámite de acuerdo con las normas complementarias de la CONASEV.

#### **Artículo 4.- Requisitos para la entrega en el Régimen General**

Durante el trámite de desafectación del Patrimonio Fideicometido y entrega de Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y otros Beneficios, la Empresa deberá exigir los documentos que se establecen a continuación:

##### 4.1 Personas naturales

- a) Original del documento de identidad, para su cotejo, y copia simple del mismo;
- b) Poder que acredite la representación del titular, de ser el caso;
- c) Documentos que acrediten su condición de heredero o legatario, de ser el caso; y
- d) Documentos que acrediten la titularidad de las Acciones o, en su defecto, otros documentos que la Empresa estime necesarios.

##### 4.2 Personas Jurídicas

- a) Solicitud con firma del representante legal o Formato Unico del Colegio de Notarios correspondiente al domicilio de la persona jurídica solicitante;
- b) Original del documento de identidad del representante legal, para cotejo, y copia simple del mismo;
- c) Poder en el cual consten las facultades del representante legal con los datos de inscripción en el Registro Público del domicilio social de la persona jurídica solicitante;
- d) Certificado de vigencia del Poder, expedido por el Gerente General de la persona jurídica solicitante; y
- e) Documentos que acrediten la titularidad de las Acciones cuando corresponda o, en su defecto, otros documentos que la Empresa estime necesarios.

Presentados los documentos antes referidos, verificada su conformidad y emitido el pronunciamiento favorable, la Empresa procederá a la desafectación correspondiente. En caso que encuentre discrepancia manifiesta y expresa con la información contenida en sus archivos y registros, denegará la solicitud.

#### **Artículo 5.- Solución de Controversias en el Régimen General**

En caso el pronunciamiento de la Empresa fuera desfavorable al solicitante, será de aplicación el procedimiento de reclamación previsto en la Ley N° 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, y sus normas complementarias.

#### **Artículo 6.- Régimen Simplificado de Acreditación de Derechos**

El Régimen Simplificado de Acreditación de Derechos, en adelante Régimen Simplificado, será de aplicación a personas naturales así como a los establecimientos comerciales sin personería jurídica, en función a la cuantía de lo solicitado y de acuerdo a los límites que se indican en el artículo siguiente de la presente norma, salvo que la Empresa encuentre discrepancia manifiesta y expresa con la información contenida en sus archivos y registros, en cuyo caso denegará la solicitud.

### **Artículo 7.- Requisitos y trámite de entrega en el Régimen Simplificado**

El Régimen Simplificado se aplicará cuando exista razonable presunción a favor del solicitante, en los tramos y condiciones que a continuación se indican:

a) De una (1) Acción a cuarenta (40) Acciones, será suficiente la presentación del documento de identidad y declaración jurada con firma legalizada notarialmente, de acuerdo al formato que proporcionará la Empresa. De declararse fundada la solicitud, se desafectará del Patrimonio Fideicometido el monto de dinero que corresponda.

b) De cuarenta y un Acciones (41) a doscientos cincuenta (250) Acciones, se deberá presentar el documento de identidad y declaración jurada con firma legalizada notarialmente, de acuerdo al formato que proporcionará la Empresa. De declararse fundada la solicitud, se desafectará del Patrimonio Fideicometido los valores mobiliarios y/o el monto de dinero necesario, a opción del solicitante, que corresponda.

c) Cuando se haya producido algún intercambio o canje de Acciones de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 036-2000, se entenderá que los literales a) y b) precedentes se aplicarán a su equivalente.

d) Las declaraciones juradas a que aluden los literales a) y b) precedentes deberán explicar el sustento de la solicitud y expresar, necesariamente, que el solicitante asume totalmente y sin exclusión, la responsabilidad por la entrega o pagos indebidos que se efectúen como consecuencia de considerar procedente su solicitud y manifestando que la declaración jurada se realiza al amparo del principio de presunción de veracidad y demás disposiciones de la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa.

e) Una vez presentada la solicitud, la Empresa cuenta con treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual deberá ser comunicado por escrito tanto al solicitante como al fiduciario. En caso que la Empresa no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, el solicitante podrá acogerse a la denegatoria ficta, y proceder de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 del presente Decreto Supremo.

f) La publicación de las solicitudes declaradas procedentes y el derecho de oposición se sujetarán a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2000.

En caso sea necesario vender valores para la atención de las solicitudes que fueran declaradas favorables bajo este régimen, cualquier comisión o gasto que se genere se efectuará con cargo al Patrimonio Fideicometido.

### **Artículo 8.- Régimen Especial de Acreditación de Derechos**

El Régimen Especial de Acreditación de Derechos, en adelante Régimen Especial, será de aplicación en los casos previstos en el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 052-2000, siempre que no se exceda de un mil (1 000) Acciones, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo 9.- Requisitos y trámite de entrega en el Régimen Especial**

Para acogerse al Régimen Especial, el solicitante deberá presentar una declaración jurada con firma legalizada notarialmente, de acuerdo con el formato que la Empresa proporcione según el supuesto en el que se encuentre. Adicionalmente, se deberá presentar:

9.1 Titular de Acciones comprendido en supuestos de homonimia, nombres incorrectos, incompletos o abreviados:

a) Documento de identidad; y

b) Cualquiera de los siguientes documentos, de ser el caso:

- Constancia negativa de homonimia;
- Certificado de acciones anterior, si lo hubiere recogido;
- Documentación de cualquier índole que lo vincule al domicilio que figure en los registros de la Empresa a la fecha de los pagos de aportes al capital social.

La Empresa podrá verificar, mediante consultas en línea de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que no exista la posibilidad que se presente otra persona que responda a los referidos nombres.

#### 9.2 Herederos de Sucesiones Intestadas:

- a) Documentos de identidad respectivos;
- b) Partida de defunción del causante;
- c) Partidas de nacimiento y/o de matrimonio que acrediten el vínculo con el titular de las Acciones, según sea el caso. Excepcionalmente se podrán aceptar otros documentos que, a juicio de la Empresa y/o CONASEV, acrediten de manera suficiente la vinculación; y
- d) Certificado negativo de inscripción de Sucesión Intestada o Testamento.

#### 9.3 Negocios comerciales sin personería jurídica:

- a) Documento de identidad del solicitante;
- b) Certificado negativo de inscripción de la denominación comercial en los Registros Públicos; y
- c) Cualquiera de los siguientes documentos, de ser el caso:
  - Certificado de acciones anterior, si lo hubieren recogido;
  - Copia de las licencias municipales de funcionamiento;
  - Comprobantes de pagos de tributos;
  - Documentación que permita establecer vinculación con el domicilio que figure en los registros de la Empresa a la fecha de los pagos de aportes al capital social.

Una vez presentada la solicitud, la Empresa cuenta con treinta (30) días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual será comunicado por escrito tanto al solicitante como al fiduciario. En el caso que la Empresa no emita pronunciamiento el solicitante podrá acogerse a la denegatoria ficta y proceder de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 10.- Publicación, Derecho de Oposición y Anotaciones**

La publicación de las solicitudes declaradas procedentes y el derecho de oposición, así como las anotaciones preventiva y definitiva, se sujetarán a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2000.

#### **Artículo 11.- Solución de Controversias en los Regímenes Simplificado y Especial**

La solución de controversias en los casos del Régimen Simplificado y del Régimen Especial, se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso que la Empresa no emita pronunciamiento a favor del solicitante, éste podrá reclamar ante la CONASEV.

b) Si la CONASEV declara fundado el reclamo dispondrá que la Empresa lo integre en la publicación mensual referida en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2000, a efecto de que quienes consideren tener igual o mejor derecho que los solicitantes puedan presentar oposición dentro de los plazos previstos en dicho Artículo. (\*)

**(\*) De conformidad con la Segunda Disposición Final de la Resolución Conasev N° 060-2000-EF-94.10, publicada el 08-09-2000, los supuestos señalados en el presente inciso, está referido a la admisibilidad de la solicitud que por queja de hecho hubiere sido declarada fundada por CONASEV.**

c) La integración señalada en el literal precedente deberá hacerse en la publicación del mes siguiente a la comunicación que curse la CONASEV a la Empresa. (\*)

**(\*) De conformidad con la Segunda Disposición Final de la Resolución Conasev N° 060-2000-EF-94.10, publicada el 08-09-2000, los supuestos señalados en el presente inciso, está referido a la admisibilidad de la solicitud que por queja de hecho hubiere sido declarada fundada por CONASEV.**

d) En caso se presente oposición como consecuencia de la publicación, la Empresa evaluará los fundamentos y emitirá pronunciamiento, pudiendo cualquiera de las partes recurrir ante la CONASEV en caso de denegatoria ficta o si el pronunciamiento fuera desfavorable.

e) En las controversias u oposiciones que se presenten serán de aplicación, en lo que fuere pertinente, la Ley N° 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, sus normas complementarias y la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

#### **Artículo 12.- De la conclusión del procedimiento de Desafectación y Entrega**

El Fiduciario deberá proceder a la desafectación de las Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y/o Beneficios a favor del solicitante, una vez que le sea notificado el pronunciamiento de la Empresa o Resolución de la CONASEV, con carácter de firmes o consentidos, que declare fundado el pedido del solicitante como legítimo titular.

La desafectación será efectuada por el Fiduciario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, debiendo comunicar este hecho a CAVALI ICLV S.A., de ser el caso, para el registro y anotación definitiva correspondiente.

#### **Artículo 13.- De la revisión de la instancia administrativa**

Para efecto de la revisión del pronunciamiento administrativo de la CONASEV es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 036-2000.

#### **Artículo 14.- De los mecanismos de promoción de entrega**

La promoción de entrega de las Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y/o Beneficios a favor de sus propietarios a que se refiere el Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 036-2000, podrá ser realizada por el Fiduciario directamente o a través de terceros, utilizando los siguientes mecanismos:

##### 14.1 Mecanismos directos

a) El Fiduciario podrá establecer en sus oficinas un ambiente de orientación al público

respecto al trámite que los solicitantes deberán seguir para el procedimiento de desafectación y entrega de sus Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y/o Beneficios, o celebrar convenios con terceros para este propósito.

b) La difusión comprenderá, además, las publicaciones y avisos periódicos que el Fiduciario considere necesarios para la mejor comprensión del procedimiento general de desafectación y entrega, otorgando prioridad a los mecanismos simplificados establecidos en la presente norma.

c) Otros que, a criterio del Fiduciario, resulten apropiados a la naturaleza del procedimiento de desafectación y entrega.

#### 14.2 Mecanismos a través de terceros

Los mecanismos de promoción de entrega a través de terceros se sujetarán a lo siguiente:

a) El Fiduciario deberá efectuar, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, una invitación abierta a todas las sociedades agentes de bolsa, señalando un plazo para que se presenten aquéllas que tengan interés en participar en los mecanismos de promoción.

b) Se hará entrega de la base de datos que contenga la información de los respectivos Fideicomisarios a todas aquellas sociedades agentes de bolsa que manifiesten su voluntad de participar en los mecanismos de difusión.

c) Las labores de promoción de las sociedades agentes de bolsa podrán comprender entre otros, la búsqueda de quienes figuran como accionistas en el Patrimonio Fideicometado a efecto de comunicarles su probable condición de titulares, informándoles del procedimiento y requisitos necesarios para lograr la desafectación y entrega de las Acciones, Dividendos, Valores Mobiliarios y/o Beneficios que les pudieran corresponder; el asesoramiento y/o la representación del propietario durante el trámite de desafectación y entrega, sea en parte del mismo o en su integridad.

d) El Fiduciario reconocerá una comisión a la sociedad agente de bolsa, la cual será fijada de acuerdo con las labores de promoción encargadas y efectivamente realizadas.

e) Una vez culminado el procedimiento de desafectación y entrega con la inscripción en CAVALI ICLV S.A. a favor del propietario, el Fiduciario podrá reconocer a la sociedad agente de bolsa una comisión de éxito en el encargo conferido.

f) Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, en todo momento se deberá otorgar prioridad a la decisión del propietario que elija llevar el trámite de manera directa, asumiendo su propia representación u otorgando poder a quien corresponda.

#### **Artículo 15.- Tasa Administrativa de la CONASEV**

Los solicitantes que se encuentren comprendidos dentro del Régimen Especial de Acreditación de Derechos que, como consecuencia de una controversia u oposición, interpongan reclamos, deberán abonar a CONASEV una tasa administrativa equivalente a 0,05 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

#### **Artículo 16.- Normas Complementarias**

En todo aquello que no se oponga a lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s. 036 y 052-2000, y sus normas reglamentarias y complementarias, incluyendo el presente Decreto Supremo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, y las normas complementarias dictadas por la CONASEV al amparo de dicha Ley.

La CONASEV podrá dictar las normas de procedimiento adicionales que resulten necesarias para aplicación de los regímenes establecidos mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2000 y

regulados por la presente norma.

**Artículo 17.- Disposición Final**

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la constitución de cada Patrimonio Fideicometido o de la publicación de la presente norma, según corresponda, el Fiduciario deberá efectuar una publicación, con cargo a dicho Patrimonio, donde figure la relación de todos los Accionistas que adquieran la condición de Fideicomisarios, tanto aquéllos comprendidos en el Artículo 2 de la Ley N° 26985, como aquéllos cuyas acciones se hubieran encontrado en situación de canje. La publicación se deberá realizar en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos. (\*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2)**

**Artículo 18.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

## **Notas finales**

### **1 (Ventana-emergente - Ventana-emergente)**

#### **FE DE ERRATAS**

Fecha de Publicación: 05-08-2000

#### **DICE:**

Decreto Supremo N° 085-2000-EF

#### **DEBE DECIR:**

Decreto Supremo N° 082-2000-EF

### **2 (Ventana-emergente - Ventana-emergente)**

#### **FE DE ERRATAS**

Fecha de Publicación: 05-08-2000  
En el Artículo 17.- Disposición Final

#### **DICE:**

“Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la constitución de cada Patrimonio Fideicometido, el Fiduciario deberá efectuar una publicación, con cargo a dicho Patrimonio, donde figure la relación de todos los Accionistas que adquieran la condición de Fideicomisarios, tanto aquéllos comprendidos en el Artículo 2 de la Ley N° 26985, como aquéllos cuyas acciones se hubieran encontrado en situación de canje. La publicación se deberá realizar en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.”

#### **DEBE DECIR:**

“Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la constitución de cada Patrimonio Fideicometido o de la publicación de la presente norma, según corresponda, el Fiduciario deberá efectuar una publicación, con cargo a dicho Patrimonio, donde figure la relación de todos los Accionistas que adquieran la condición de Fideicomisarios, tanto aquéllos comprendidos en el Artículo 2 de la Ley N° 26985, como aquéllos cuyas acciones se hubieran encontrado en situación de canje. La publicación se deberá realizar en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.”